

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

7053 Recurso suplicación 0000461/2007. Cédula de notificación.

N.I.G: 30030 34 4 2007 0100478, Modelo: 46530

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 0000461/2007

Materia: Recargo de accidente

Recurrente: Reddis Unión Mutual

Recurrido: Vento Sociedad Coop., T.G.S.S., I.N.S.S.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número Dos de Murcia de demanda 0000585/2006

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social de Murcia.

Hago saber: En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante 001 la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 0000461/2007 del 001 de Murcia promovidos por Reddis Unión Mutual contra Vento Sociedad COOP., T.G.S.S., I.N.S.S., sobre recargo de accidente, con fecha 08-05-2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Reddis Unión Mutual, contra la sentencia número 0010/2007 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 9 de enero, dictada en proceso número 0585/2007, sobre Seguridad Social, y entablado por Reddis Unión Mutual frente a Vento Sociedad Cooperativa; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, y en su lugar condenamos a la empresa Vento Sociedad Cooperativa a reintegrar a Reddis Unión Mutual la cantidad de 7.101,99 euros, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Vento Sociedad Coop., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Murcia, a ocho de mayo de dos mil siete.—La Secretaria Judicial, M.ª Ángeles Arteaga García.

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

7055 Recurso suplicación 421/2007.

N.I.G: 30030 34 4 2007 0100428, Modelo: 46530

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 421/2007

Materia: Incapacidad permanente

Recurrente: José Rodríguez Mendoza

Recurrido: Construcciones Merfizan S.L., Fraternidad-Muprespa, I.N.S.S.

Juzgado de origen/Autos: Jdo. de lo Social número Dos de Cartagena de demanda 324/2005

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social de Murcia.

Hago saber: En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 421/2007 de Murcia promovidos por don José Rodríguez Mendoza contra Construcciones Merfizan, S.L., Fraternidad-Muprespa, I.N.S.S., sobre incapacidad permanente, con fecha 08-05-2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Declarar la nulidad de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2006, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena en los autos 324/06, y de todo o actuado con posterioridad a la misma, reponiendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictar sentencia, para que se proceda a dicta una nueva que no incurra en los defectos apuntados.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.